

**ACUERDO ADOPTADO POR LA SECCIÓN DISCIPLINARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA EN EL EXPEDIENTE DISCIPLINARIO ORDINARIO D-26/2021-O.**

En la ciudad de Sevilla, a 5 de abril de 2021.

Reunida la **SECCIÓN DISCIPLINARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**, con la presidencia de D. Ignacio F. Benítez Ortúzar, y

**VISTO** el expediente número D-26/2021-0 seguido como consecuencia del recurso presentado por █████, en su calidad de presidente del █████, contra la resolución Comité de Apelación de la █████ (█████) de fecha 12 de febrero de 2021, dictada en el expediente 21/2020-2021, y siendo ponente del expediente el Presidente del TADA, D. Ignacio F. Benítez Ortúzar, se consignan los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO:** El Comité de Competición y Disciplina Deportiva de la delegación Provincial de █████ de la █████ acordó decretar alineación indebida al █████, en su expediente 3/2020-2021, de 14 de enero.

El recurrente interpuso con fecha recurso ante el Comité de Apelación de la █████, al considerar no ajustado a Derecho el acuerdo sancionador.

**SEGUNDO:** El Comité de Apelación de la █████ emite resolución de fecha 12 de febrero de 2021, dictada en el expediente 21/2020-2021 mediante la que resuelve el citado recurso confirmando la alineación indebida del █████.

El 24 de febrero el recurrente presenta ante este TADA recurso contra dicha resolución.

**TERCERO:** Con fecha de 5 de marzo de 2021 se remite por la Oficina del Tribunal al recurrente, requerimiento de subsanación al no haberse presentado el citado recurso mediante el modelo oficialmente aprobado en la normativa para ello, dándosele un trámite de 10 días para su subsanación.

Al no recibir respuesta alguna del recurrente, por parte de la Oficina se contacta con el mismo, confirmando éste la recepción del requerimiento e informando a la Unidad de Apoyo que no ha presentado escrito alguna evacuando el requerimiento dentro del plazo conferido.

**CUARTO:** En la tramitación del presente expediente se han observado todas las prescripciones legales.



### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO:** La competencia para el conocimiento de este asunto viene atribuida a esta Sección del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía por la Disposición Final Quinta de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, y los arts 84 c y 90.1 del Decreto 205/2018 de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con los artículos 124 c y 147 c de la ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.

**SEGUNDO:** El artículo 101 del Decreto 205/2018 de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, regula los requisitos que deben cumplir los recursos interpuestos ante el Tribunal contra resoluciones disciplinarias de naturaleza deportiva.

En su apartado 3, se dispone que “recibido el recurso, la Sección Disciplinaria podrá acordar la inadmisión del mismo por concurrencia de alguna de las causas del artículo 116 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre (...)”

“Si el escrito de interposición del recurso no reúne los requisitos establecidos en el artículo 115 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se requerirá a la persona que recurre para que, en el plazo de diez días subsane los defectos del recurso, con advertencia de que si no lo hiciese en dicho término se le tendrá por desistido de su recurso, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.”

A la vista lo anterior, y habiéndose requerido al recurrente para que subsane los defectos observado en el escrito de interposición, sin que éste haya presentado escrito de subsanación alguno, de conformidad con lo previsto en la normativa transcrita se tiene por desistido al recurrente en el presente recurso.

**VISTOS** los preceptos citados y demás de general aplicación, así como las Disposiciones Final Quinta y Transitoria Octava de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, y el Decreto 205/2018 de Solución de Litigios Deportivos, la **SECCIÓN DISCIPLINARIA DE ESTE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**

**ACUERDA** dar por desistido al recurrente en el presente recurso al no haber procedido a la subsanación del escrito de interposición y archivar el expediente.

El presente acuerdo agota la vía administrativa y contra el mismo el interesado puede interponer **recurso contencioso-administrativo** ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, o bien, a elección del recurrente, ante el correspondiente a su domicilio, en el plazo de **DOS MESES**, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.-





Junta de Andalucía

## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y

Secretaría General para el Deporte  
Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía.

**NOTIFÍQUESE** el presente acuerdo al recurrente, así como al Secretario General para el Deporte y a la Dirección General de Promoción del Deporte, Hábitos Saludable y Tejido Deportivo de la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía.

Igualmente, **DESE** traslado del mismo a la [REDACTED], y a su Comité Territorial de Apelación, a los efectos oportunos y para el cumplimiento y ejecución de lo acordado.

**EL PRESIDENTE DE LA SECCIÓN DISCIPLINARIA  
DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**

